

Resolución Administrativa de la Gerencia General Del

Poder Judicial

N° 592-2005- GG-PJ

Lima, 18 AGO. 2005

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 1918-2004-GAF-GG/PJ, de fecha 18 de octubre del 2004, por doña **FLOR CONCEPCION NOLASCO CADENAS**, identificada con Documento Nacional de Identidad número 08102837.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece que, el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 1918-2004-GAF-GG/PJ, de fecha 18 de octubre del 2004, se declaró fundada la solicitud de devolución de S/. 32.00 nuevos soles, monto registrado en la boleta de la tasa judicial N° 486882-1, por concepto de Ofrecimiento de Pruebas, ordenándose devolver el monto de S/. 26.56 nuevos soles, presentado por doña **FLOR CONCEPCION NOLASCO CADENAS**;

Que, la recurrente manifiesta que, solicitó la devolución íntegra del valor del arancel judicial ascendente a S/. 32.00 Nuevos Soles, pero la Gerencia de Administración y Finanzas, ha devuelto únicamente S/. 26.56 nuevos soles, por lo tanto le adeudan una diferencia, por estas consideraciones solicita se declare fundado el presente recurso;

Que, en efecto, el artículo Primero – numeral 1) de la Directiva N° 002-2002-CE-PJ, establece que, procede la devolución del monto del Arancel Judicial cuando dicho arancel no haya sido utilizado;

Que, por su parte, el artículo Décimo Sexto, del citado cuerpo normativo señala que, el porcentaje que se afectará al monto a devolver del Arancel Judicial será del 15%, por concepto de gastos administrativos generados, más la comisión del 2% que cobra el Banco de la Nación vigente a la fecha de adquisición del Arancel Judicial;



Resolución Administrativa de la Gerencia General Del

Poder Judicial

N° 592-2005 - GG-PJ

Que, analizando los actuados, se desprende que, el pedido de la recurrente carece de asidero legal, toda vez que, la Gerencia de Administración y Finanzas del Poder Judicial, aplicó correctamente la Directiva N° 002-2002-CE-PJ – “Normas Reguladoras de la Devolución y Habilitación de Aranceles Judiciales”, asimismo, dicha norma fue aprobada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N° 094-2002-CE-PJ; por lo tanto, los administrados, al presentar alguna solicitud de devolución de arancel judicial, necesariamente se tiene que aplicar el descuento respectivo, ya que, este acto genera gastos administrativos al interior del Poder Judicial y del Banco de la Nación, en consecuencia deviene en inexigible la pretensión de la impugnante;

Que, siendo esto así, la recurrente no ha desvirtuado en absoluto el criterio adoptado por la Gerencia de Administración y Finanzas, por lo que, resulta en infundado el presente recurso de apelación; dándose por agotada la vía administrativa;


Que, en aplicación de lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, la Directiva N° 002-2002-CE-PJ, aprobada por Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 05 de julio del 2002; y con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **FLOR CONCEPCION NOLASCO CADENAS**, contra la Resolución de Gerencia N° 1918-2004-GAF-GG/PJ, de fecha 18 de octubre del 2004, dándose por agotada la vía administrativa, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, para su notificación al interesado.

Regístrese y Comuníquese


Ing. HUGO R. SUERO LUDENA
Gerente General
PODER JUDICIAL

